

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1888).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría	80 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	80 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Llegan a esta Junta fundadas quejas y denuncias acerca de los abusos que se cometen por varios dueños de hoteles, casas de viajeros y, en general, de personas que se dedican a la industria de la hospedería, los cuales se aprovechan de un modo ilegítimo de la demanda de habitaciones que las circunstancias actuales hacen que sea considerable en algunas poblaciones, bien por los Centros Oficiales que en ellas hay establecidos, bien por la situación singular de las ciudades.

Sin peligro de las sanciones que se han impuesto, se hace preciso tomar medidas para cortar radicalmente tales abusos, medidas que se irán haciendo cada vez más enérgicas, según la realidad vaya imponiéndolo.

Para remediar el mal y completar la labor que en este sentido se viene llevando a cabo desde el primer momento por los legítimos poderes del Estado Español, primero en el Decreto número 26, prohibiendo la subida en el precio de la venta de toda clase de artículos y después por la Orden del Gobernador General de 19 de Diciembre corriente, es por lo que se ordena:

Artículo 1.º Los dueños de hoteles, casas de viajeros, casas de huéspedes, etc., no podrán en ningún caso cobrar precios superiores al fijado en los carteles que, con arreglo a las disposiciones vigentes, deben ostentar en cada habitación, en sitio visible, los que por costumbre venían percibiendo antes del 18 de Julio del año actual.

Artículo 2.º Incurrirán en multa de 1.000 a 5.000 pesetas los que infrinjan las prescripciones del artículo anterior.

Artículo 3.º Los huéspedes que teniendo conocimiento de tales abusos, no lo denuncien inmediatamente a la Autoridad, incurrirán en la multa de 25 a 250 pesetas.

Artículo 4.º Iguales multas serán impuestas respectivamente a los dueños que alegaren que por efecto de esta Orden no pueden seguir dando exactamente el mismo trato que en sus establecimientos se concedía habitualmente o a los viajeros que no denuncien cualquier deficiencia en este sentido.

Burgos 23 de Diciembre de 1936.
Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Gobernador General.

Las dificultades existentes para ejercitar las correspondientes acciones judiciales en territorio ocupado por las hordas marxistas, aconsejan que se dicte una disposición encaminada a impedir que tales acciones prescriban. Por otra parte es preciso proteger a los demandados que permanezcan en territorio no liberado contra sentencias ganadas dolosamente al amparo de una rebeldía.

Por las razones expuestas vengo en disponer:

Artículo 1.º Para la prescripción de las acciones civiles, criminales o contencioso-administrativas que deban ejercitarse en territorio que esté o haya estado ocupado por los marxistas, no se computará el tiempo de la ocupación y un mes más, a no ser que aún sin descontar ese tiempo, puedan ser ejercitadas durante un término superior a dos meses.

Artículo segundo. Los plazos concedidos a los demandados en los

artículos 775, 776, 777 y 785 de la ley de Enjuiciamiento Civil para solicitar audiencia contra las sentencias dictadas en su rebeldía, no correrán, en tanto que permanezcan aquellos demandados en territorio no liberado. Los Jueces, antes de acordar de conformidad con lo prevenido en el artículo 788 de dicha Ley, practicarán de oficio diligencias para averiguar si en virtud de lo prevenido en el anterior inciso, ha transcurrido el término correspondiente.

Burgos 12 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Las circunstancias por que atraviesa España en los momentos actuales, hacen preciso que no se celebren oposiciones ni concursos de ninguna clase, para proveer plazas en propiedad, en Organismos oficiales y Entidades relacionadas con servicios públicos, y por ello, he dispuesto:

Artículo 1.º Mientras no se disponga otra cosa, quedan en suspenso toda clase de oposiciones y concursos para la provisión de plazas en propiedad en los Organismos oficiales, tanto del Estado, Provincia y Municipio, como de Corporaciones o Entidades que tengan a su cargo servicios públicos de cualquier clase.

Artículo 2.º Si alguno de los Centros aludidos anteriormente, tuviesen pendiente alguna convocatoria a los fines expuestos, quedan anuladas.

Artículo 3.º Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, la convocatoria de concurso hecha por Orden de 30 de Octubre último (*Boletín Oficial de 2 de Noviembre*), para proveer plazas de Maestros interinos que por necesidades imperiosas e ineludibles de la Enseñanza se hizo,

y porsu carácter de interinidad, como taxativa y reiteradamente se dispuso en ella.

Burgos 14 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.
Sr.....

Como aclaración a lo prevenido en la Orden de 23 de Diciembre último sobre el pago del precio de vehículos de tracción mecánica y para evitar torcidas interpretaciones surgidas en la práctica, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. A los efectos del artículo primero de la Orden aludida, se entenderá que la requisita tuvo lugar el día en que el dueño del vehículo fué desposeído del mismo.

Artículo segundo. Quedan excluidos de los beneficios concedidos en la Orden mencionada:

a) Los compradores de vehículos dedicados al transporte de mercancías propias de esos mismos compradores.

b) Los compradores de vehículos a quienes en el último ejercicio se les haya asignado cédula personal de clase superior a la octava en las tarifas primera o segunda y superior a la séptima en la tarifa tercera, a no ser que se dediquen a la industria de transportes y les hayan sido requisados más de la mitad de sus carruajes.

Burgos 13 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Gobierno general

ORDENES

Como norma general en la organización de la vida ciudadana, se impone la mayor austeridad en todas las funciones y servicios dependientes

del Estado, y esta misma austeridad ha de sentirse y practicarse con el mayor sentimiento cristiano en la marcha de los negocios e industrias de todas clases, que son, al fin, esencia de la vida de los pueblos.

Son momentos los que vivimos de estrecha e íntima compenetración en una verdadera hermandad, haciéndose preciso en estas excepcionales circunstancias porque atravesamos, que la vida de todos los ciudadanos acomodados se desenvuelva dentro del mayor espíritu de abnegación, ya que en esta hora grande que vivimos, todos, absolutamente todos, debemos aportar la más fervorosa asistencia y el máximo de sacrificios.

El recuerdo a todos los Gobernadores civiles para que, valiéndose de todos los medios a su alcance, impongan con toda energía el exacto cumplimiento de las disposiciones que se vienen dictando para la más perfecta organización de la vida ciudadana, me obliga a hacer un llamamiento al patriotismo de todos los comerciantes e industriales, de todos los buenos españoles en general, en todo cuanto se refiere a la vida comercial e industrial, con objeto de que, dándose perfecta cuenta del esfuerzo y sacrificio de los que luchando en el frente y con su aportación magnífica en la retaguardia laboran con el mayor heroísmo y máximo desinterés al triunfo de esta santa cruzada de redención, aporten ellos también en los negocios este mismo espíritu abnegado y heroico, y lejos de aprovecharse de los momentos presentes para realizar ganancias inadmisibles, tengan por norma en sus transacciones no sólo el cumplimiento de las Leyes, sino también el limitar sus utilidades tan sólo a lo preciso para el sostenimiento del negocio y atención de las necesidades más urgentes de la vida, ya que nada podrá tener realidad si por falta de esta verdadera asistencia ciudadana no pudiera el Estado desenvolverse normalmente y llegasen a faltar elementos de combate y de vida, a los que con riesgo de la suya propia constituyen hoy con sus pechos el baluarte que ha de salvar a España y con ella a sus hijos y hacienda.

Recordatorio para todos, a fin de llevar al límite el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone por el Gobierno del nuevo Estado Español, pues nada hay más hermoso que el deber cumplido, y si hubiere algunos que inconscientes de los momentos porque atravesamos, no saben o no quieren comprenderlo así, demostrando con ello no estar acordes con el espíritu del movimiento nacional y portándose como enemigos del mismo, para todos estos malos españoles, todo el rigor de la ley, ya que es más noble enrolarse descaradamente en las filas de los rojos y marchar con ellos al frente de combate,

que aprovecharse de las circunstancias para aconcharse en la retaguardia y con hipócrita falsía, llevar cobardemente una vida de usura explotando a sus hermanos.

Dese nuevamente por los Gobernadores civiles, insertándolas otra vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la mayor publicidad a las Ordenes de este Gobierno General de fechas 17 de Noviembre y 19 de Diciembre último, (*Boletines Oficiales* números 40 y 63), y otra de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 23 del mismo mes (*Boletín Oficial* número 66), atemperándose estas Autoridades a lo que taxativamente en las mismas se dispone, extremen su celo, ya que he de hacerles responsables de la negligencia o lenidad de tan importante función, ejerciendo cuidadosa vigilancia por cuantos medios estén a su alcance, para que en una sana depuración de actividades pueda castigarse de modo ejemplarísimo y saludable a los que, infringiendo las mismas, sean merecedores no solo del máximo de sanciones, sino de la repulsa de los buenos españoles, que anhelan vivamente, que en el nuevo Estado que se está forjando a costa de tanta sangre y de los mayores sacrificios, encarnen las más excelsas virtudes de un pueblo que en el concierto del mundo aspira a ser comprendido y respetado.

Valladolid 13 de Enero de 1937.—
El Gobernador General, Luis Valdés

Han llegado a este Gobierno General quejas de personas manifestando que por algunos comerciantes e industriales desaprensivos, no dándose cuenta del esfuerzo de sangre y dinero que a España está costando la cruzada de regeneración que se lleva a cabo, se valen de los momentos presentes para realizar negocios que, si nunca tendrían una justificación admisible, mucho menos, como queda dicho, en el momento actual. El hecho es que por comerciantes e industriales, como antes se ha dicho, no muchos afortunadamente, se procede a la elevación de precios de los artículos que poseen sin causa que lo justifique, ocultándolos en los casos en que dicha ganancia o sobreprecio no pueden llevar a cabo, y ante esto y estimando que tal comportamiento supone una declaración de hostilidad a la labor que realiza el Ejército Español, y por tanto una oposición a los postulados que con el actual Movimiento Nacional se defienden, este Gobierno General, siguiendo las normas trazadas en *Circulares anteriores*, entre otras las de 17 de Noviembre último (*Boletín Oficial del Estado* número 40), ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Queda terminantemente prohibida toda alteración de precios en ninguna clase de artículos mientras ésta no se verifique con una

autorización correspondiente por la Autoridad que proceda, y previos los informes que se crean precisos, ya de las Juntas de Abastos o ya de los organismos que procedan en cada caso.

Segundo. Cuantos industriales, fabricantes, almacenistas o comerciantes al por mayor o al detall intenten aumentar los precios de los artículos en que negocien, deberán solicitarlo de la autoridad correspondiente, advirtiéndole que los que lleven a cabo la alteración de los mismos sin la autorización expresa y documentada o los que se nieguen a despachar los artículos indicados cuando los posean, se les considerará como enemigos del Movimiento Nacional y sujetos por tanto a las sanciones que se establecen en el artículo 3.º de la Orden Circular de este Gobierno General inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, de 25 del pasado mes de Noviembre, consistentes en multas de mil a cinco mil pesetas, y en caso de reiteración de la infracción que se trata, se estimará como falta de patriotismo y procederá a acordarse la incautación de los productos que estuvieren en poder de los infractores, haciéndose uso por las autoridades de las facultades conferidas por el Decreto número 108 (*Boletín Oficial* número 22) además de pasar el tanto de culpa a los Tribunales correspondientes.

De la presente Orden, todos los señores Gobernadores civiles y Autoridades a mis órdenes procederán a dar la publicidad máxima y vigilarán por que se cumpla lo dispuesto en la misma.

Valladolid 19 de Diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Se han recibido en este Gobierno General del Estado Español algunas circulares de entidades mercantiles, asociaciones de exportadores y de comerciantes de algunas plazas, haciendo público el acuerdo de no servir frutos o artículos de los centros productores, sin antes recibir su importe. A la vez han llegado quejas de varios comerciantes e industriales de distintas localidades, dando cuenta de que los viajeros y comerciantes recorren los centros de consumo ofreciendo mercancías, pero advirtiéndole que por orden de la casa cuya representación ostentan, que no harían ninguna facturación de los pedidos que se les hiciese si no se satisfacía su importe al contado o contra reembolso, y como con estas prácticas abusivas que se tratan de implantar, se altera el régimen de confianza y la normalidad en las contrataciones mercantiles que se desenvuelven a base del crédito y de la confianza mutua, causando daño irreparable a la economía nacional, como además ese mo-

do de proceder varia en absoluto las prácticas comerciales que se observaban en años anteriores y revela por último una falta de confianza mutua entre las partes contratantes y de garantía para el nuevo Estado que se está forjando a costa de tantos sacrificios, he acordado:

1.º Que por V. E. se hagan las investigaciones oportunas para averiguar qué comerciantes individuales o sociales, han publicado las circulares a que se hace referencia, para que las anulen inmediatamente con la publicidad debida, ordenándoles que las contrataciones que han efectuado con sus clientes y las que en lo sucesivo realicen, las verifiquen en las mismas condiciones que en campañas anteriores, otorgando a los compradores los plazos de costumbre para el pago de las mercancías.

2.º Que requieran a los Presidentes de las Cámaras de Comercio e Industria para que a todos los asociados les hagan saber lo que antecede, a fin de que ningún comerciante pueda alegar ignorancia al imponérselas graves sanciones que les serán exigidas por incumplimiento de lo que se ordena, y con las cuales quedan conminados.

3.º Las infracciones que se cometan de las prácticas comerciales preestablecidas, serán castigadas con multas de 1.000 a 5.000 pesetas, llegándose incluso a la incautación de las fábricas, depósitos o almacenes de las mercancías, si se reiterase la falta que se trata de corregir, pues esta contumacia en el propósito se estimaría como falta de patriotismo, del que todos debemos dar pruebas en las graves circunstancias por que se está atravesando, para lo cual hará V. E. uso de las facultades que le confiere el Decreto de incautación número 108, *Boletín Oficial*, núm. 22.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Cámaras de Comercio, Industria y Agrícolas de esa provincia y el de todas las personas o entidades a que se refiere la presente Orden, para conocimiento de las cuales, y cumplimiento por parte de las mismas, ordenará su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando.

Dios guarde a V. E. muchos años.
—Valladolid 17 de Noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno de las provincias sometidas.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 11

Por Orden de la Junta Técnica del Estado de 14 del actual, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, número 87, se suspenden toda clase de concursos en los Organismos del Estado, Provincia y Municipio; y con el fin de que los servicios no se hallen abandonados a causa de la carencia de Secretarios en aquellos Ayuntamientos que por diversos motivos se hallen vacantes de su titular correspondiente, he acordado requerir a los señores Alcaldes para que, en el plazo de quinto día, den cuenta a este Gobierno civil de cuantas vacantes de titulares existan, así como de los funcionarios que en la actualidad las desempeñen, fecha de su nombramiento y si el Secretario pertenece o no al Cuerpo de la Administración local.

Desde esta fecha quedan en suspenso la provisión de cuantas vacantes se hayan anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, procediendo los Ayuntamientos a su provisión interinamente, con arreglo a la legislación vigente, dando preferencia a aquellos funcionarios que acreditando pertenecer al Cuerpo, sus titulares en propiedad se hallen en poder del enemigo y en su defecto a aquéllos de las demarcaciones limítrofes, o que por su distancia no impidan el cometido exacto de sus servicios, que teniendo una titular en propiedad, tengan capacidad suficiente por su laboriosidad y competencia para poder duplicar su misión, en la inteligencia de que deberán ser preferidos los que no ejerzan ninguna interinidad en el actual momento.

De la provisión de cada una de ellas se me dará cuenta documentada, para la comprobación de como se haya discernido, y poder confirmar el acuerdo de la Corporación municipal, o hacer que se subsanen los defectos que, con arreglo a estas normas, se hayan cometido.

Palencia 18 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 12

SERVICIO DE PARO OBRERO

Ampliando las instrucciones de este Gobierno civil, contenidas en las Circulares números 5 y 7, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente a los días 13 y 15 del presente mes, para la debida ejecución de lo dispuesto en el Decreto-ley de 2 de Enero último, sobre el Servicio de Paro Obrero, se dispone lo siguiente:

1.º Todos los sábados de cada semana, los Ayuntamientos remitirán a la Delegación provincial de Trabajo, sita en la calle Colón, número 53, de esta Capital, un resumen que habrá de ajustarse necesariamente al

modelo que con esta misma fecha se remite a los Ayuntamientos. Los Secretarios municipales serán personalmente responsables de la falta de cumplimiento de este servicio, en la forma y plazos indicados. También se les remite un modelo de la ficha personal de los parados, a que se contrae el artículo 5.º del Decreto-ley antes citado, a fin de que procedan a formalizarlas convenientemente, dentro del menor plazo posible.

2.º Dichos partes de obreros en paro forzoso, llevan una numeración en el ángulo superior derecho, número que cuidarán los señores Secretarios de consignar en los partes sucesivos, como en toda documentación que remitan, relacionada con este Servicio de Paro Obrero, a fin de facilitar su clasificación.

3.º Antes del día 28 del presente mes, todos los Ayuntamientos de la provincia, remitirán a la Delegación citada un duplicado del Censo de obreros parados y una relación de las obras a que se refieren los apartados a) y b) de aquel Decreto-ley, o sea, detalle y situación de las obras del Estado, Provincia o Municipio que se encuentren paralizadas, consignando como antecedentes necesarios al efecto, la clase de obra de que se trata, estado de la misma, a quién corresponde su ejecución, fin a que se destina, obstáculos que se oponen a su continuación, medios de salvarles, si hay dinero disponible para ello y el número y clase de obreros que habrían de utilizarse en cada una de ellas. También facilitarán dichos antecedentes por lo que se refiere a las Industrias o Fábricas paradas que por cualquier motivo se encuentren paradas en sus términos municipales.

4.º En el menor plazo posible y, desde luego, antes del día 28 del mes actual, darán asimismo cuenta a dicha Delegación, de las resoluciones adoptadas por las Corporaciones municipales en orden a la resolución del Paro Obrero, acuerdos que se les interesó en la Circular número 5, al principio citada.

5.º Los Ayuntamientos impulsarán la ejecución de obras de carácter público municipal, con cargo a las consignaciones de sus respectivos presupuestos, acudiendo, si se estimase necesario, a la aplicación del recargo de la décima sobre la contribución territorial y a la de la prestación personal y de transportes, reguladas en el artículo 524 del Estatuto municipal, a fin de no vermen en el caso de hacer uso de la facultad que a mi Autoridad se asigna en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto-ley citado, que es la de «obligar a los Ayuntamientos a que, con arreglo a sus posibilidades, continúen las obras paralizadas de interés para las necesidades del pueblo, y donde no baste, a emprender otras nuevas que respondan a un fin re-

productivo o a cubrir una evidente necesidad».

6.º Los señores Alcaldes y Corporaciones municipales harán un llamamiento al patriotismo y a la caridad de los patronos, para que en estos momentos en que resurge la nueva España, presten a las Autoridades todo el apoyo moral y material necesarios a fin de que en un ambiente de amor y de justicia, quede resuelto el importantísimo problema del Paro Obrero, y para que tomen a su servicio un número de obreros, fijos, temporeros o eventuales no inferior al que tuvieron contratado en el último año. Y a resolver este problema, habrá de contribuir todo individuo que se precie de buen español, ya sea labrador o industrial, comerciante o funcionario, etc.

No se considerarán como obreros parados, a los vagos y a los inadaptados.

Encarezco a dichas Autoridades que procedan con la mayor energía, pero también con la mayor imparcialidad y justicia, a la aplicación inmediata de las anteriores normas, debiendo de darme cuenta para su ejemplar castigo, de los actos que pudieran realizarse por persona o Entidad alguna, contrarios al espíritu que informa las disposiciones citadas

Palencia 19 de Enero de 1937.

Gobernador civil,
Alfredo Arellano

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Colegio Oficial de Médicos
Palencia

De mucho interés para los señores
Alcaldes

Con arreglo a la Orden del Gobierno General, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con fecha 4 de Enero del corriente año, concediendo facultad a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos, para reclamar la inmediata presentación de aquellos Médicos titulares que por hallarse en los frentes de guerra, prestando servicios voluntarios, o sea sin pertenecer al Ejército y tengan los Ayuntamientos deficiencias y faltas en los servicios sanitarios, se advierte a estas Entidades que lo estimen necesario, den cuenta al señor Presidente del Colegio Oficial de Médicos, para reclamar de la Jefatura militar correspondiente, el inmediato regreso del Médico a su partido, teniendo gran cuidado en no omitir al hacer la petición de indicar el nombre y frente donde el facultativo se halle.

Palencia 18 de Enero de 1937.—
El Presidente, Nazario Martín Escobar.

Núm. 14

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, que se celebrará el día 31 del corriente, a las doce horas, en la Sala de Ventas del Establecimiento.

RESEÑA DE LOS OBJETOS

Ropas, etc., etc., de primera subasta
738 Enagua, camisa caballero y funda almohada.

744 Dos sábanas, toalla y tres enaguas.

756 Bata percal, tres calzoncillos lienzo, toquilla algodón y bufanda.

758 Funda colchón y sábana.

760 Cuatro sábanas, chaqueta paño señora y colcha fábrica.

762 Tres vestidos seda y algodón.

778 Abrigo piel señora.

779 Abrigo paño señora y vestido sedalina.

780 Dos colchas seda.

782 Corte paño, chaqueta pana, cuatro retales percal y falda percal.

783 Tres manteles y dos sábanas.

785 Funda colchón y colcha fábrica.

790 Tres almohadones, sábana, falda lana y bufanda.

791 Dos colchas seda y vestido seda.

793 Vestido algodón, otro seda, bufanda, dos almohadones, enagua, dos toallas, dos bragas, dos blusas seda y algodón y camisa señora.

809 Sábana, calzoncillo lienzo y enagua.

812 Funda colchón y dos bufandas.

815 Bufanda, retal percal y camisa señora.

816 Pantalón punto, bufanda, chambra piqué y falda seda.

817 Vestido seda.

818 Almohadón, chaqueta niño, jersey niño y colcha fábrica.

821 Tres mantones lana, manteo lana, falda lana, chaqueta lana y otra punto.

827 Colcha fábrica.

831 Abrigo paño señora, toalla, camisa caballero, mantel y servilleta.

839 Retal lienzo.

842 Dos camisas señora y dos bufandas.

852 Dos sábanas.

870 Abrigo paño señora.

871 Máquina de escribir Underwood portátil.

885 Dos almohadones, camiseta, dos calzoncillos lienzo, chaleco punto, falda algodón y dos batas.

902 Colcha fábrica.

914 Retal lienzo y otro percal.

920 Abrigo paño señora, tres almohadones y retal algodón.

923 Delantal, vestido percal, gasa y retal percal.

907 Máquina coser de pie «Singer» F. 2.815.029.

940 Dos sábanas.

943 Dos camisetas, almohadón, camisa caballero, dos toallas y sábana.

944 Abrigo paño señora, retal lienzo y pantalón niño.

945 Abrigo paño señora, bata franela, camisa señora, camiseta y jersey.

946 Sábana y tres camisetas.

955 Pantalón dril, otro punto y mantel.

961 Calzoncillo lienzo, dos camisetas, camisa señora y abrigo paño niña.

968 Tres sábanas, colcha fábrica y toalla.

975 Sábana y retal lienzo.

980 Sábana, jersey y camiseta.

985 Tapete mesa, cuatro servilletas, mantel, toalla y funda almohada.

986 Calzoncillo punto, camiseta, velo y camisa señora.

989 Retal lienzo y enagua.

990 Jersey, bufanda, toalla, dos

chambras, dos bragas, tres enaguas, funda almohadón, delantal y colcha fábrica.

- 997 Dos sábanas y manto lana.
 998 Abrigo paño señora y toalla.
 179 Pañuelo Manila.
 1.007 Falda algodón, chaqueta lana y dos vestidos algodón.
 1.010 Abrigo paño señora.
 1.012 Colcha fábrica, dos sábanas, camisa señora y cubierta.
 1.017 Dos vestidos sedalina.
 1.018 Camiseta, retal algodón y camisa señora.
 1.026 Enagua, vestido sedalina, bata algodón y funda almohada.
 1.031 Pantalón punto, dos camisetas, almohadón y vestido seda.
 1.032 Vestido lana, falda seda, blusa seda y toalla.
 1.034 Almohadón, dos camisetas, jersey, toalla, dos chambras y enagua.
 1.035 Sábana, mantón merino, tres almohadones, dos cuadrantes y toalla.
 1.036 Vestido sedalina, sábana, almohadón, camiseta y bata percal.
 1.037 Sábana y cuatro almohadones.
 1.039 Dos sábanas y toalla.
 1.046 Camiseta, toalla, camisa señora y dos sábanas.
 1.048 Camisa señora, refajo punto, cuadrante, braga, camiseta, blusa, dos cortinas, dos almohadones, enagua, mantel y sábana.
 1.050 Chaqueta lana, almohadón y sábana.
 1.054 Tapabocas lana.
 1.055 Dos sábanas y gersey.
 1.065 Tres almohadones, chambrá, toalla, braga y enagua.
 1.071 Dos sábanas.
 1.072 Mantón lana.
 1.075 Bata percal, dos vestidos sedalina, colcha algodón, braga y camisa caballero.
 1.083 Mantón lana, almohadón y sábana.
 1.087 Calzoncillo punto, camiseta, toalla, blusa, gasa, bufanda y faja.
 1.089 Colcha sedalina y camisa señora.
 1.094 Sábana, vestido algodón, falda lana, chambrá y tres bragas.
 1.098 Camiseta, chambrá, dos bragas y dos enaguas.
 1.103 Blusa sedalina, dos almohadones y vestido crespón.
 1.106 Tres sábanas, mateo muletón y camisa señora.
 1.113 Cubrecorsé, dos batas percal, enagua y toalla.
 1.128 Chaleco bayeta, vestido lana, otro sedalina, camiseta, braga y enagua.
 1.129 Retal algodón.
 1.130 Sábana, dos almohadones y toalla.
 1.131 Braga niño, camisa caballero, vestido percal, otro sedalina y jersey.
 1.137 Sábana, camisa señora, camiseta y dos fundas almohadón.
 1.138 Sábana, retal lienzo y abrigo paño señora.
 1.141 Abrigo seda, enagua y calzoncillo punto.
 1.144 Bufanda, dos camisetas, vestido algodón, retal sedalina y falda lana.
 1.148 Almohadón, dos cuadrantes, tres camisetas y toalla.
 1.153 Dos sábanas y almohadón.
 1.157 Dos cortinas, pañuelo crespón y dos colchas fábrica.
 1.158 Colcha fábrica, refajo punto y dos retales lienzo.
 1.162 Camisa caballero, nueve

servilletas, cinco almohadones y dos cuadrantes.

- 1.164 Almohadón, sábana y dos manteos punto.
 1.166 Colcha fábrica, dos camisetas y almohadón.
 1.170 Colcha fábrica
 1.176 Dos manteles, veinticuatro servilletas y tres toallas.
 1.183 Colcha fábrica, toalla, dos camisas señora, manteo punto y falda percal.
 1.185 Camiseta enagua y colcha percal.
 1.188 Chal lana.
 1.190 Manta viaje.
 1.196 Retal lienzo, dos manteos punto, camiseta y pantalón punto.
 1.200 Camisa señora, tres bragas, cortina seda y camiseta.
 1.211 Dos faldas percal, camisa señora y almohadón.
 1.216 Dos camisetas, calzoncillo lienzo y retal percal.
 1.225 Sábana y toalla.
 1.226 Sábana, camisa señora y toalla.
 1.227 Tres sábanas, enagua y dos camisetas.
 1.230 Delantal, pelerina lana, impermeable señora, toquilla lana y tres camisas caballero.
 1.235 Dos sábanas.
 1.247 Abrigo paño señora, vestido lana, dos almohadones y funda almohada.
 1.248 Faja, cortina, toquilla lana, manteo lana, camiseta, mantilla toalla y dos sillas.
 1.251 Pañuelo crespón.
 1.255 Funda almohadón, dos toallas, dos vestidos sedalina y funda jergón.
 1.257 Enagua sedalina, chaqueta sedalina, otra punto y gersey.
 1.258 Pañuelo crespón y colcha fábrica.
 1.260 Dos blusas, almohadón, calzoncillo punto y braga.
 1.265 Bufanda, vestido algodón, blusa seda, abrigo niña, calzoncillo percal y camiseta.
 1.273 Chaqueta astrakán señora.
 1.274 Bata franela, enagua, dos camisetas y cortina.
 1.281 Colcha fábrica, dos sábanas y almohadón.
 1.285 Dos bufandas, braga, dos enaguas, almohadón, dos camisetas y sábana.
 1.293 Chaleco punto, cortina, calzoncillo lienzo y camisa caballero.
 1.299 Sábana, toalla y vestido percal.
 1.313 Almohadón, toalla, sábana y manto lana.
 1.337 Dos blusas sedalina, falda sedalina y chaqueta pana.
 1.340 Delantal, vestido seda, falda algodón y chaqueta punto.
 1.341 Tres almohadones y camiseta.
 1.351 Chaqueta dril, chal lana, calzoncillo lienzo, camisa señora, bufanda y chaqueta lana.
 1.352 Tres retales lienzo.
 1.356 Tres enaguas, camisa señora y vestido niña.
 1.360 Retal percal.
Ropas etc., etc., de segunda subasta
 3.273 Dos camisetas, dos almohadones, cuadrante, camisa señora y dos batas.
 3.341 Dos toallas, almohadón, colcha punto y otra percal.
 3.400 Dos toallas, cuadrante, dos almohadones, mantel y jersey.
 3.413 Delantal, almohadón, jersey, funda almohada y enagua.
 3.494 Colcha fábrica.

208 Abrigo paño señora.
 273 Bata franela, chambrá, falda lana, dos jerseys, toalla, dos camisetas y almohadón.

- 291 Dos enaguas, pantalón punto y chaqueta punto.
 294 Dos abrigos lana y colcha fábrica.
 336 Falda pana, chaqueta punto, camisa caballero y guardapolvo.
 340 Dos sábanas y vestido lana.
 371 Retal percal, pantalón lienzo, enagua y camiseta.
 374 Dos sábanas, cortina y bufanda.
 398 Colcha fábrica y sábana.

NOTA.—Las ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público dos días antes del señalado para su venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes, aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no será atendida reclamación alguna que formule el comprador.

Palencia 9 de Enero de 1937.—El Director Gerente de turno, Carlos M. de Azcoitia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Cervera de Pisuerga

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado, a instancia de don Tomás Fraile Calderón, contra don Eusebio Martín Vélez, por la rebeldía del demandado ha acordado se le notifique por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, la sentencia en dichos autos dictada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la villa de Cervera de Pisuerga a trece de Enero de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el señor don José Nestar Genovés, Abogado, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, instados por don Tomás Fraile Calderón, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante y defendido por el Letrado don Manuel Díaz Jiménez y Molleda, contra don Eusebio Martín Vélez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Mudá, el cual se encuentra en rebeldía, sobre cobro de dos mil doscientas una pesetas con treinta céntimos.

Parte dispositiva: FALLO.—Que dando lugar a la demanda planteada, condeno al demandado don Eusebio Martín Vélez, a que pague al actor, tan pronto esta sentencia sea firme, la cantidad de dos mil doscientas una pesetas con treinta céntimos, más los intereses legales a razón del cinco por ciento anual, desde la interposición de esta demanda, condenándole asimismo al pago de las costas causadas.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, a no ser que la parte actora solicitare la notificación personal.

Y cumpliendo lo mandado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a trece

de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 15

Saldaña

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber a Aurelio, Miguel y Victoriano Aja Fernández, Empresa Aja o Hermanos Aja, que cumpliendo lo ordenado por el Juzgado Especial Militar de Responsabilidades Civiles de Palencia, en virtud de oficio remitido a este Juzgado en fecha doce de Diciembre próximo pasado, para dar cumplimiento al Decreto de la Junta de Defensa Nacional de España, número 108 (*Boletín Oficial* de la misma, número 22), por la Comisión del Juzgado de primera instancia e instrucción de Saldaña, compuesta por el Agente judicial don Serapio González Vázquez y del Secretario don Antonio de Paz y de la Fuente, en los días del catorce de Diciembre último al dos del corriente, se han incautado de cuantos bienes inmuebles, derechos y acciones poseían dichos señores, y que hasta la fecha han sido conocidos en este término municipal de Saldaña, habiendo sido nombrado Administrador judicial para lo sucesivo, el vecino de esta villa don Mariano Aguilar Ibáñez.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados, así como los colonos de las fincas incautadas, a quienes ya se les ha requerido personalmente, y para que reconozcan al Administrador judicial don Mariano Aguilar Ibáñez, como tal, desde este día, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Saldaña trece de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Antonio de Paz.

Núm. 17

Carrión de los Condes

Don José Olivares Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por malversación de fondos, habiéndose acordado por resolución de hoy, publicar el presente edicto, ofreciendo las acciones del procedimiento, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a todos los Alcaldes de este partido, por la malversación de los fondos en el presupuesto de gastos de la Administración de Justicia.

Dado en Carrión de los Condes a quince de Enero de mil novecientos treinta y siete.—José Olivares.—El Secretario, Heliodoro de Barbáchano

Grijota

Teniendo dispuesto el señor Juez de instrucción del partido, como consecuencia del testimonio deducido por orden de la Superioridad, de los particulares obrantes en el sumario número 138-1936, hecho lesiones, día 2 de Julio último, tren mensajerías de Palencia a Villada, que se celebre el oportuno juicio de faltas, se cita por medio de este anuncio, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a don Valentín Pinedo, Interventor en el Ferrocarril del Norte, con residencia en

León; y don Rafael Blanco y don Florentino López, ferroviarios y vecinos de Palencia; don Sergio Elices y don Ventura Melendre, de Paredes de Nava; doña Isabel Curieses, doña Ursula González, doña María Prieto Casado, doña Marceliana Paredes y don Francisco Montero, toda vez que de todos ellos aparecen sus declaraciones en dicho testimonio, para que comparezcan, si les conviniere, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta de la casa Consistorial, el día 8 de Febrero próximo, y hora de las tres de la tarde, a la celebración del juicio de faltas ya indicado, y fines consiguientes.

Grijota 14 de Enero de 1937.—El Juez municipal, Aureliano Aparicio.

Núm. 18

Burgos

Requisitoria

Por la presente se cita a Marcelino Pérez Santiago, vecino de Tamariz de Campos, para que comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de la División, en el término de cuarenta y ocho horas, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, significando que de no hacerlo, será declarado en rebeldía. Burgos 14 de Enero de 1937.—El Teniente Coronel Juez instructor, Francisco Muñoz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alba de los Cardaños

EDICTO

Don Manuel Redondo Mediavilla, Alcalde presidente de este Ayuntamiento y Delegado por esta Corporación para la instrucción del expediente de destitución del Secretario de este Ayuntamiento, don Felipe Sierra Millán, por haber sido considerado por la Superioridad afín al llamado Frente Popular.

Hago saber: Que hallándome instruyendo el expediente aludido, y con el fin de que en el mismo consten cuantos datos sean necesarios para la justificación debida a los extremos a juzgar, se conceden quince días de plazo para que todo el que tenga que deponer en el mismo, pueda hacerlo, bien de palabra por ante esta Alcaldía, bien por escrito presentado en la Secretaría municipal, advirtiéndole que, una vez transcurrido el citado plazo, no se admitirá ni declaración ni aportación de documento alguno.

Alba de los Cardaños 13 de Enero de 1937.—Manuel Redondo.

Astudillo

EDICTO

Aprobado el Presupuesto ordinario para 1937, de esta Agrupación de atenciones de Administración de Justicia del partido de Astudillo, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, los cuales pasados éstos no se admitirá ninguna reclamación.

Astudillo 12 de Enero de 1937.—El Alcalde, Vicente Castrillo.

Amusco

Debiendo de ocuparse el Ayuntamiento de mi presidencia, de la aprobación definitiva de las Cuentas municipales correspondientes a los años 1931 y 1932 se cita por medio del presente a don Avelino Tamayo Rey, como firmante de las mismas, en el concepto del Alcalde, para que si así lo desea, concurra personalmente o por medio de representante a la sesión que tendrá lugar el día 29 del corriente mes, a las once de la mañana, en la casa Consistorial.

Y en virtud de ignorarse el paradero del mencionado señor se le requiere por medio del presente en sustitución de la personal prevenida por el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1923 y Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Amusco 14 de Enero de 1937.—El Alcalde, P. A. (ilegible).

Villameriel

El día 25 del actual, y hora de las once, se celebrará en la casa Consistorial, la tercera subasta para el aprovechamiento de 250 estéreos de leña de roble, en el monte «Fermosilla», de la pertenencia de Cembrero, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, con asistencia de un empleado de Montes; el tipo de tasación es de 320 pesetas.

La subasta se celebrará por pujas a la llana, con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villameriel 13 de Enero de 1937.—El Alcalde, Jesús Pérez.

San Salvador de Cantamuda

EDICTO

El día 25 de Enero de 1937, y hora de las tres de la tarde, en la casa Consistorial de San Salvador, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien éste delegue, se celebrarán las terceras subastas: una de 25 robles del monte «Matarroyal», del pueblo de San Salvador, tasados en 698 pesetas. Otra de 35 robles del monte «La Dehesa», del pueblo de Lebanza, tasados en 994 pesetas. Otra de 100 hayas del monte «La Dehesa», del pueblo de El Campo, tasadas en 334 pesetas.

Las condiciones para estas subastas son las publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 144, del día 30 de Noviembre de 1936.

San Salvador de Cantamuda 14 de Enero de 1937.—El Alcalde, Vicente Ruesga.

Dueñas

EDICTO

Vacante la plaza de Recaudador Agente de este Municipio, en sus dos periodos, voluntario y ejecutivo, los que deseen solicitarla pueden verificarlo hasta el día 23, inclusive.

Se advierte que las condiciones en que sale a concurso dicho cargo, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dueñas 14 de Enero de 1937.—El Alcalde, Francisco García Martín.

Buenavista de Valdavia

Anuncio de subasta de pastos

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado celebrar el día 22 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en la casa Consistorial, la subasta de pastos por cinco años del monte denominado «Mayor», de la pertenencia de este Municipio, en la cantidad de 1.022 pesetas cada anualidad, para 800 cabezas de ganado lanar, 10 de cabrío, 30 vacuno y 14 mayor.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones facultativas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 142 del día 25 de Noviembre de 1936 y el de las económicas formado por el Ayuntamiento, las que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo.

Si la subasta quedare desierta, tendrá lugar la segunda en las mismas condiciones, el día 30 del corriente mes y si ésta quedara también desierta, se celebrará una tercera el día 5 de Febrero próximo.

Buenavista de Valdavia 11 de Enero de 1937.—El Alcalde, Jesús Herrero.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1937, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Nestar.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1937, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Pomar de Valdavia.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

San Cebrián de Mudá.

Santibáñez de Resoba.

Riberos de la Cueva.

Congosto de Valdavia.

Mantinos.

Villarramiel.

Junta vecinal de Olmos de Ojeda.

Idem de Villafra de la Peña.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Santa Cecilia del Alcor.—1931, 1932, 1933, 1934 y 1935.

Palenzuela.—1924-25 al 1932 inclusive.

Tabanera de Cerrato.—1931 al 1935

Villoldo.—1931 al 1935 ambos inclusive.

Cardeñosa de Volpejera.—1931, 34 y 35.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

San Cebrián de Campos.

Santa Cecilia del Alcor.

Cobos de Cerrato.

Población de Campos.

Prádanos de Ojeda.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el año de 1937, se halla expuesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ayuntamientos que se citan
Nestar.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan
Magaz.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 31 de Enero, el 14 de Febrero y 21 del mismo próximos, a la hora de las doce de la mañana los dos primeros y el último a las ocho, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1916 que se citan

Villaherrero

Félix Andrés Mancebo, hijo de Domingo y Ramona.

Zacarías Herrero Bravo, de Francisco y Donata.

Renedo de la Vega

Salas Arto, Fernando, hijo de José y Emilia.

Castrillo de Onielo

Emiliano Arranz Benito, hijo de Exiquio e Iluminada.

Teoprédides Quintero González, de Nazario y Perpétua.

Feliciano Rojo Ruiz, de Venancio y Guillermo.

Magaz

Toribio Adrián Alejos, de padre desconocido y Toribia.

Teodoro Calzada de Juana, de Victoriano y Adolfa.

Hermenegildo Luis González, de Bonifacio y Patrocinio.

Zósimo San Martín Valle, de Angel y Laurentina.

Julio Zamorano Sancho, de Marcos y Hermenegilda.

Fuentes de Nava

Eulogio García Martín, hijo de Jerónimo y Petra.

Exiquio García Población, de Germán y Bonifacia.

Cecilio Herrán Torres, de Eusebio y Matilde.

Pedro Matía Tejerina, de padres desconocidos.

Benito Sardón Sánchez, de Fidel y Lucia.

Antonio Soleño Nieto, de Manuel y Marciana.

Villaumbrales

Godos Campillo, Eutiquio, hijo de Gabino y de Ciriaca.

Las Cabañas de Castilla

Balbino Hernández Galindo, hijo de Andrés y Carmen.

Santibáñez de Ecla

Bonifacio Estébanez Alonso, hijo de Antonio y Juliana.

Pedro Pablo Gutiérrez Recio, de Emiliano y Eusebia.

Cevico Navero

Porfirio Curiel Campo, hijo de Luciano y Basilisa.

Saturnino Zamora Alonso, de Daniel y María Mercedes.

Becerril de Campos

Juan Blasco Cea, hijo de Juan y Timotea.

Antonio Merino Abastas, de Justo y Bonifacia.

Santiago Guzón de los Bueis, de Domiciano y Toribia.

Tomás Rebollo Malanda, de Victorino y Victoriana.

Nestar

Alcalde Fernández, Delfín, hijo de Marcos y Concepción.

García Muñoz, Pedro, de Ceferino y Francisca.

Gómez Ruiz, Teófilo, de Romualdo e Isabel.

Gutiérrez Calvo, Vicente, de Víctor y Justina.

Gutiérrez Merino, Domitilo, de Laurentino y Teófila.

Matabuena de Cós, Pablo, de Antolín y Benita.

Revilla Nares, Olegario, de Cándido y Baltasara.

Santiago Fernández, Félix, de Isidro y Juliana.

Osorno

Abad Pastor, Florencio, hijo de Leandro y María.

Catalina Toribio, Angel, de Eusebio y Teodosia.

Fernández Rasilla, Prudenciano, de Prudenciano y Margarita.

Franco Cerezo, Antonio, de Manuel y Josefa.

López Gómez, Constancio, de Tomás y Nemesia.

Lozano Garcinuño, Juan, de José y Narcisa.

Martín Sánchez, Carlos María, de Eduardo y María Paz.

Pena Abril, Francisco, de Francisco y María Concepción.

Pérez Ortega, Vicente, de Diodoro y Juliana.

Pérez Primo, Juan, de Miguel y Restituta.

Velasco Peláez, Benjamín, de Carretano y Cándida.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan
Dehesa de Romanos.—1933, 1934 y 1935.

Herrera de Valdecañas.—1926 al 1935 respectivamente.

Cervera de Pisuerga.—1931 al 1935 ambos inclusive.

Fuente-Andrino.—1931, 1932, 1933, 1934 y 1935.

Fuentes de Nava.—Trimestre de ampliación de 1923-24; ejercicios de 1924-25, 1925-26; ejercicio semestral de 1926; ejercicios de 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934 y 1935.

Olmos de Pisuerga.—1933, 1934 y 1935.

Santibáñez de Ecla.—1930 al 1936 inclusive.

Santervás de la Vega.—1924 al 1935 ambos inclusive.

Población de Campos.—1931, 1933, 1934 y 1935.

Redondo.—1933, 1934 y 1935.

Prádanos de Ojeda.—1926 al 1935 ambos inclusive.

Riberos de la Cueva.—1923-24 al 1935 ambos inclusive.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, el padrón de la contribución territorial rústica, formado para el actual ejercicio de 1937, al objeto de oír las reclamaciones que puedan producirse por errores aritméticos o de copia

Ayuntamientos que se citan
Cisneros.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Lomas.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1937, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Melgar de Yuso

Parte real

- D. Emilio del Mazo Ercilla.
- D. Juan Manrique Manrique.
- D. Florentino Calvo Vargas.
- D. Angel Arijá Guerra.

Parte personal

- D. Luis Herrero Manrique.
- D. Evencio Arijá Manrique.
- D. Tomás Arijá Fernández.

Torremormojón

Parte real

- D. Teodosio Solórzano García.
- D. Antonio Revilla Gala.
- D. Fidel Hernández Tovar.
- D. Feliciano Díez Abad.

Parte personal

- D. Serafín García Pariente.
- D. Mariano Revilla Estébanez.
- D. Herminio Albillo Hoces.

Autillo de Campos

Parte real

- D. Gregorio Castellanos Andrés.
- D. Eugenio Asensio Vega.
- D. Bonifacio Herrador Castillo.
- D. Maximino de la Plaza Castro.
- D. Anastasio González Herrador.

Parte personal

- D. Valentín Tejerina Muñoz.
- D. Pedro Tejerina Matía.
- D. Florencio Castillo Alonso.

Fuente-Andrino

Parte real

- D. Antolín del Río del Río.
- D. José Corral.
- D. Misael Montero Gutiérrez.

Parte personal

- D. Julio Lorenzo Gutiérrez.
- D. Martín Ruiz Villegas.

Dehesa de Montejo

Parte real

- D. Pablo Prado.
- D. Manuel Rodríguez.
- D. Felipe Villanueva.
- D. Angel de la Hera.
- D. Gerardo Labrador.

Parte personal

- D. Benigno Ramos.
- D. Simón Martín.
- D. Santiago Valle.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.